

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2019

**AUTO****LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**  
Dirección Ejecutiva

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa  
**LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.**

**CONSIDERA QUE:****i. Antecedentes**

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

**ii. Solicitud**

La empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG con el número E-2018-002014 de marzo 05 de 2018 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes correspondiente al mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

**Cuadro 1**

CENTRO POBLADO	CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Casa Blanca	50150	Castilla la Nueva	Meta
El Toro			
Pueblo Nuevo			
La Represa			

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., envió su solicitud mediante el número 1344.

Mediante oficio con radicado CREG S-2018-002300 de mayo 17 de 2018, la Comisión dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, solicita a la empresa complemente su solicitud tarifaria en atención a la información requerida en la resolución CREG 202 de 2013.

La empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2018-004978 del 23 de mayo de 2018, remite la información solicitada por la Comisión, junto con los soportes respectivos.

### iii. Análisis de la solicitud

Una vez la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P. completa la información requerida para la apertura de la actuación administrativa, esta Comisión considera lo siguiente:

El numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014 establece lo siguiente:

***“5.3. MERCADO RELEVANTE DE DISTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO TARIFARIO.***

*En los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevante, podrán constituirse como un Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario. Para el Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario se establece un cargo por uso del Sistema de Distribución, cumpliendo todas las condiciones*

Auto  
3 / 5

*establecidas en la presente resolución para Nuevos Mercados de Distribución. Este cargo será aplicable únicamente a dicho centro poblado o Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.*

*La Comisión evaluará en la actuación administrativa correspondiente a la solicitud tarifaria del Distribuidor interesado, si las condiciones del centro poblado ameritan su constitución como Mercado Relevante de Distribución Especial.*

Subrayado fuera de texto.

(...)

Ahora bien, el municipio de Castilla la Nueva hace parte del mercado relevante de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. conformado por los municipios de Paratebueno (Cundinamarca), Fuente de Oro, Guamal, Puerto López y Castilla La Nueva (Meta), el cual cuenta con cargos aprobados por uso del sistema de distribución mediante la Resolución CREG 048 de 2004.

Por lo tanto, esta Comisión mediante oficio con radicado CREG S-2018-004757 de octubre 17 de octubre de 2018, solicita a la empresa MADIGAS INGENIEROS S.A E.S.P. que manifieste si los centros poblados presentados por la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. hacen parte de su plan de expansión.

La empresa MADIGAS INGENIEROS S.A E.S.P. mediante radicado CREG E-2018-011439 de octubre 30 de 2018, manifestó que tiene incluido dentro de su plan de expansión de corto plazo los centros poblados objeto de la solicitud.

Respecto al plan de expansión es importante considerar que la Resolución CREG 048 de 2004, aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución con base en la metodología de costos medios de mediano plazo, establecida en la Resolución CREG 011 de 2003. Donde, para el mercado relevante conformado por el municipio de Castilla la Nueva se aprobó un cargo de distribución con base en un programa de nuevas inversiones a cinco años.

En este sentido, el código de distribución de gas combustible por redes, establecido mediante la Resolución CREG 067 de 1995, precisa lo siguiente:

- En el título III.3 “Planeamiento de la expansión”, numeral 3.9 dispone que:

*3.9. Con el fin de definir las fórmulas de tarifas de la empresa respectiva, para la expansión, reforma o modificaciones de los sistemas de distribución, la CREG utilizará la información de los planes quinquenales con la inversión prevista, que las empresas deben enviar a la UPME para su revisión y concepto, de forma tal que la inversión se recupere por medio*

Auto  
4 / 5

*de tarifas, de acuerdo con las resoluciones que para el efecto expida la CREG.*

En tal contexto, el numeral 5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013, establece que los centros poblados que no se encuentren incluidos dentro del plan de expansión por parte del distribuidor que presta el servicio en dicho mercado, podrán constituirse como un mercado de distribución especial. Donde, la restricción asociada a estos planes tiene por objeto garantizar que las expansiones que no habían cumplido los cinco años al momento de la expedición de la Resolución CREG 202 de 2013 pudieran ejecutarse.

De manera que, durante la vigencia de los cargos aprobados con la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003, las empresas distribuidoras interesadas en ampliar la prestación del servicio debieron manifestar tanto a esta Comisión como a la UPME el plan de expansión indicado en el numeral 3.9 del código de distribución.

Por lo tanto, ante la manifestación de la MADIGAS INGENIEROS S.A E.S.P. de ampliar la cobertura del servicio en los centros poblados objeto de la solicitud, esta Comisión considera que se encuentran fuera del plan de expansión que sirvió de base para el cálculo del cargo de la Resolución CREG 048 de 2004.

En consecuencia, el requisito establecido en la Resolución CREG 202 de 2013, relacionado con la inclusión de los centros poblados de Casablanca, El Toro, Pueblo Nuevo y La Represa en el plan de expansión no es aplicable en este caso, dado que, se evidencia que en el plan de expansión requerido para la aprobación del cargo con la Resolución CREG 048 de 2004 no tenía incluidos los centros poblados del asunto.

Además como la prestación de los servicios públicos domiciliarios está íntimamente ligada al cumplimiento de los fines sociales del Estado Social de Derecho en tanto estos son catalogados como servicios esenciales, esta Comisión en aras de garantizar la prestación del servicio, considera pertinente que la condición de los centros poblados de Casablanca, El Toro, Pueblo Nuevo y La Represa, amerita su constitución dentro del mercado relevante de distribución especial propuesto por la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., para la aprobación de los cargos respectivos.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías definidas en las Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. para definir los cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los centros poblados mencionados en el cuadro 1.

Auto  
5 / 5

La CREG, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GPL por redes de tubería presentada por la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., de acuerdo con las metodologías definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003 respectivamente, para el mercado relevante de distribución especial conformado por los siguientes centros poblados:

CENTRO POBLADO	CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Casa Blanca	50150	Castilla la Nueva	Meta
El Toro			
Pueblo Nuevo			
La Represa			

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar a las empresas LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. y MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032000 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co